



**Resolución Administrativa N° 423 -2019-MINAGRI-PSI/OAF**

29 NOV. 2019

Lima,

**VISTOS:**

El Informe N° 4495-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el Informe N° 0561-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/COORD.PI/DGCH y el Memorando N° 8913-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

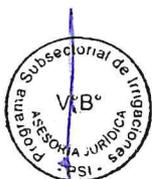
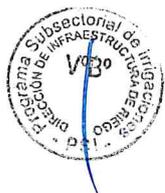
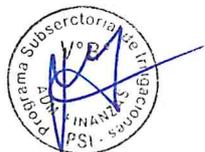
**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispositivo que fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; luego, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A a la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, con fecha 27 de febrero de 2019, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Pública Especial N° 084-2018-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones- PSI (en adelante, el PSI) y el **CONSORCIO HIDRÁULICO TAS**, integrado por las empresas Técnica y Proyectos S.A., Agua Energía y Minería Ingenieros Consultores S.A. y Servicios de Ingeniería S.A. (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 015-2019-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la "Formulación del Plan Integral de control de inundaciones y movimientos en masa de la Cuenca del Río Motupe, departamento de Lambayeque", por el monto de S/ 8'494,322.52 (Ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos



veintidós con 52/100 soles), incluido I.G.V. y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el Contratista mediante documento HY5771-CH-PIC-MR-191108-00538, recibida por la Entidad el 08 de noviembre de 2019, presentó "Solicitud de Suspensión de Plazo o Subordinadamente Ampliación de Plazo Parcial", respecto a la ampliación de plazo parcial, ésta es solicitada por 90 días calendario invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

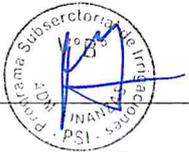
#### IV. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO

(...)

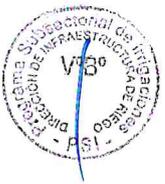
2. De lo expuesto en el presente caso, queda claro que la causal de ampliación de plazo parcial es "atrasos no imputables al CONSORCIO", esto obedece a la imposibilidad técnica y material de cumplir con la presentación de los entregables dentro del plazo contractual previsto inicialmente. Ello, debido a la falta de aprobación del PSI, pese a los constantes requerimientos del CONSORCIO que ha generado la necesidad de posponer el inicio de los trabajos de campo y laboratorio Geotécnicos definidos en los Términos de Referencia, en tanto existe incertidumbre sobre si las propuestas planteadas por el CONSORCIO iban a ser aprobadas para los perfiles de los Componentes A, B y C.

3. Así, se solicita al PSI tengan a bien admitir una ampliación de plazo parcial de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del Entregable N°5, previa aprobación, lógicamente, de los Entregables N° 3 y N° 4.

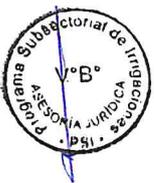
4. El cálculo de los días solicitados obedece a una cuantificación referencial, puesto que, al no haber concluido la causal, no es posible definir el total de días en que se verá afectado el plazo previsto inicialmente para la presentación final de entregables. Una vez concluida la causal, y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios, se cuantificará y solicitará la ampliación del plazo total (...)



Que, la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 4495-2019-MINAGRI-PSI-OEP, recibido con fecha 27 de noviembre de 2019, señala que comparte la opinión vertida por el Coordinador de Planes Integrales, mediante Informe N° 561-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/COORD.PI/DGCH, recibido con fecha 27 de noviembre de 2019, en el sentido que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista;



Que, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 8913-2019-MINAGRI-PSI-DIR recibido el 28 de noviembre de 2019, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que comparte la opinión mencionada en los informes remitidos por la Oficina de Estudios y Proyectos y la Coordinación de Planes Integrales, respecto a que la Ampliación de Plazo N° 01 debe ser declarada improcedente;



Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 015-2019-MINAGRI-PSI derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 84-2018-MINAGRI-PSI se suscribió en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, con relación a la Ampliación de Plazo contractual en bienes y servicios el artículo 65 del Reglamento señala lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.



## Resolución Administrativa N° 423 -2019-MINAGRI-PSI/OAF

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)” (subrayado agregado);

Que, de acuerdo a las disposiciones citadas, a efectos que se produzca válidamente una Ampliación de Plazo contractual es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en la normativa de contrataciones; por consiguiente, la solicitud de ampliación de plazo debe ser tramitada dentro del plazo de Ley previsto;

Que, en el caso que nos ocupa, el hecho generador del atraso alegado por el Contratista, para la ampliación “parcial” correspondería a atrasos no imputables al CONSORCIO que obedecerían a la imposibilidad técnica y material de cumplir con la presentación de los entregables dentro del plazo contractual previsto inicialmente, hecho que a criterio del Contratista configura la causal “Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista” señalado en el numeral 2 del artículo 65 del Reglamento;

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo materia del presente informe, se advierte que: i) Solicita una ampliación “parcial”, que no está regulada en artículo 65 del Reglamento que corresponde ser aplicado al Contrato N° 15-2019-MINAGRI-PSI y que también es señalado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo. Cabe indicar que las ampliaciones parciales son reguladas en el artículo 85 del Reglamento aplicables a ejecución de obras, articulado que no corresponde al objeto del Contrato 15-2019-MINAGRI-PSI, ii) Considerando lo señalado en el párrafo precedente, la solicitud de ampliación de plazo no identifica el fin del hecho generador de atraso invocado, lo que no permite determinar si la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 ha sido presentada “... dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador de atraso o paralización...” conforme lo indica el artículo 65 del Reglamento (subrayado agregado), toda vez que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 se presentó ante la Entidad el día 08 de noviembre del 2019. Además, no acredita ni justifica los 90 días calendario solicitados como ampliación de plazo;

Que, se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 presentada por el Contratista no acredita la finalización del hecho generador de atraso invocado ni que la presentación de dicha solicitud haya sido dentro de los 7 días hábiles posteriores de finalizado el mismo, conforme el tenor del artículo 65 del Reglamento, lo que la ampliación de plazo presentada por el Contratista deviene en IMPROCEDENTE; asimismo, la

Dirección de Infraestructura de Riego en el Informe N° 561-2019-MINAGRI- PSI-DIR/OEP/COORD.PI/DGCH del Coordinador de Planes Integrales y sobre el que el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y la Dirección de Infraestructura de Riego comparten opinión mediante el Informe N° 4495-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y el Memorando N 8913-209-MINAGRI-PSI-DIR, respectivamente, indica lo siguiente:

"(...)

### **2.A.1 De la Culminación del Hecho generador de retraso**

El consultor formulador en el folio 001 de la Carta HY5771-CH-PIC-191108-00538 (numerales 2,3 y 4), describe el hecho generador del supuesto retraso, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

2. De lo expuesto en el presente caso, queda claro que la causal de ampliación de plazo parcial es "atrasos no imputables al CONSORCIO", esto obedece a la imposibilidad técnica y material de cumplir con la presentación de los entregables dentro del plazo contractual previsto inicialmente. Ello, debido a la falta de aprobación del PSI, pese a los constantes requerimientos del CONSORCIO que ha generado la necesidad de posponer el inicio de los trabajos de campo y laboratorio Geotécnicos definidos en los Términos de Referencia, en tanto existe incertidumbre sobre si las propuestas planteadas por el CONSORCIO iban a ser aprobadas para los perfiles de los Componentes A, B y C.
3. Así, se solicita al PSI, tengan a bien admitir una ampliación de plazo parcial de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del Entregable N° 5, previa aprobación, lógicamente, de los Entregables N° 3 y N° 4.
4. El cálculo de los días solicitados obedece a una cuantificación referencial, puesto que, al no haber concluido la causal, no es posible definir el total de días en que se verá afectado el plazo previsto inicialmente para la presentación final de entregables. Una vez concluida la causal, y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios, se cuantificará y solicitará la ampliación de plazo total.

En la página 71 de las bases integradas del Proceso de Contratación Pública Especial N° 84-2018-MINAGRI-PSI-1; en el Ítem **NOTA PARA TODOS LOS ENTREGABLES** se especifica:

"...  
e. **El tiempo que demande la revisión, levantamiento de observaciones NO INTERRUMPE EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ni generara mayores costos ni reconocimiento de mayores gastos generales, a favor del Consultor...**"

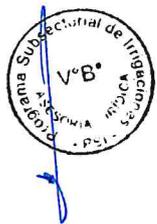
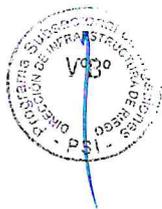
Del párrafo precedente es conveniente señalar que según lo establecido en los Términos de referencia, el tiempo que demande la revisión de los entregables no interrumpe el plazo de presentación de los entregables del plan.

Así mismo, el CONSORCIO HIDRAULICO TAS aclara que no es posible cuantificar el total de días en que se ve afectado su plazo al no haber concluido la causal que invocan. En ese sentido, **se concluye que el hecho generador de retraso NO HA CULMINADO POR CUANTO NO SE HA CONCLUIDO LA CAUSAL INVOCADA POR EL CONSORCIO HIDRAULICO TAS, dejando constancia que según lo establecido en las bases del proceso de selección, la demora en la revisión de los entregables no debe interrumpir el plazo en la ejecución del servicio; por tanto, NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO.**

**2.A.2 Dentro de los siete días hábiles siguientes de la finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el Contratista o su representante Legal solicitará la solicitud de ampliación de plazo ante la entidad**

El Artículo 65° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios establece que:

(...)





## Resolución Administrativa N° 423 -2019-MINAGRI-PSI/OAF

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización

(...)

4. El cálculo de los días solicitados obedece a una cuantificación referencial, puesto que, al no haber concluido la causal, no es posible definir el total de días en que se verá afectado el plazo previsto inicialmente para la presentación final de entregables. Una vez concluida la causal, y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Reconstrucción con Cambios, se cuantificará y solicitará la ampliación de plazo total.

Por lo tanto, de acuerdo a la documentación presentada por el consultor formulador, **no se cumple con este requisito** debido a que el hecho generador de atraso a la fecha de dicha solicitud **no ha culminado**; por tanto, **NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO...."**

Que, de lo mencionado, el Informe N° 561-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP/COORD.PI/DGCH indica que: "(...) se evidencia que el consultor formulador CONSORCIO HIDRAULICO TAS, PRESENTO A LA SUPERVISIÓN LOS ENTREGABLES N° 03, 04 Y 05 y sus respectivos levantamiento de observaciones; CONTRADIÉNDOSE AL ARGUMENTO EN SU AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL PRESENTADO A LA ENTIDAD, al informar que la solicitud de ampliación de plazo obedece a la imposibilidad técnica y material de cumplir con la presentación del entregable N° 06 el cual fue presentado mediante la Carta HY5771-CH-PIC-190827-00269 con fecha 29 de agosto de 2019.

Del análisis precedente, se evidencia que la causal invocada por el contratista no es atribuible a la Entidad; por el contrario, ES ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, en tanto que en los actuados adjuntos se evidencia que NO EXISTIÓ IMPOSIBILIDAD TÉCNICA Y MATERIAL para que el consultor cumpla con la presentación del entregable N° 06 dentro del plazo contractual previsto inicialmente (...).";

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 707-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que en cuenta la normativa citada, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 presentada por el Contratista así como lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se colige que la Ampliación de Plazo N° 1 deviene en **IMPROCEDENTE** por cuanto: i) ha sido desarrollada a modo de ampliación de plazo parcial, figura no contemplada en el artículo 65 del Reglamento y que corresponde a ampliaciones de plazo de contratos referidos a ejecución de obras, lo que no resulta aplicable en el presente caso, ii) no se acredita el fin del hecho generador de atraso conforme lo solicita el artículo 65 del Reglamento, no pudiendo por tanto determinar si la solicitud habría sido presentada en los 7 días hábiles posteriores a su finalización como lo señala el dispositivo legal mencionado, iii) además de ello, el Contratista presentó el

Entregable N° 6, advirtiéndose por tanto que la no aprobación de los entregables anteriores no impidió dicha acción; en consecuencia, resultaría improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días calendario presentada por el **CONSORCIO HIDRAULICO TAS**, debido a que ésta no ha sido presentada conforme a lo señalado en el artículo 65 del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica, dado que los hechos alegados por el Contratista no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Reglamento, corresponde declararla improcedente;

Con la visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 041-2019-MINAGRI-PSI modificada por Resolución Directoral N° 171-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por la causal: *“Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”*, solicitada por el **CONSORCIO HIDRAULICO TAS**, respecto del Contrato N° 015-2019-MINAGRI-PSI para la “Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Plan Integral de Control de Inundaciones y Movimientos de Masa de la Cuenca del Río Motupe - departamento de Lambayeque”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución a la Empresa Contratista mencionada en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 015-2019-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES-PSI

ECON. IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU  
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas